



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, decretan o sancionan
con fuerza de ley

PROYECTO DE LEY

DEL USO DE LA SOLUCIÓN DE DIÓXIDO DE CLORO (CDS) COMO
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES
INFECTOCONTAGIOSAS.

CONSIDERANDOS de LEYES y DECLARACIONES NACIONALES e INTERNACIONALES:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), inspirada en el texto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, fue el primer documento legal que protegió los derechos humanos;

Que la Declaración de Helsinki, creada por la Asociación Médica Mundial (AMM) durante la 18ª Asamblea Médica Mundial en 1964, se convirtió en uno de los documentos de excelencia en materia de protección y regulación ética de la investigación en seres humanos;

Que la tradicional obligación moral del médico de procurar el beneficio al paciente, curando o mitigando su sufrimiento, fue plasmada en el punto 37 de la Declaración de Helsinki, con el título: Intervenciones no probadas en la práctica clínica, “Cuando en la atención de un enfermo las intervenciones probadas no existen u otras intervenciones conocidas han resultado ineficaces, el médico, con el consentimiento informado del paciente o de un representante legal autorizado, puede permitirse usar intervenciones no conocidas o no comprobadas (ej.: ozonoterapia por auto judicial en España, Agosto 2021, Juzgado Contencioso Administrativo nº6 de Barcelona; ozonoterapia por auto judicial en España, Agosto 2021, Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Castellón de la Plana); si, a su juicio, ello da alguna esperanza de salvar la vida, restituir la salud o aliviar el sufrimiento”;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Que El Código de Núremberg fue publicado el 20 de agosto de 1947, como producto del Juicio de Núremberg (agosto 1945 a octubre 1946), en el que, junto con la jerarquía nazi, resultaron condenados varios médicos por gravísimos atropellos a los derechos humanos. Dicho texto tiene el mérito de ser el primer documento que planteó explícitamente la obligación de solicitar el Consentimiento Informado, expresión de la autonomía del paciente.

Que la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (2005) es consciente de la excepcional capacidad que posee el ser humano para reflexionar sobre su propia existencia y su entorno, así como para percibir la injusticia, evitar el peligro, asumir responsabilidades, buscar la cooperación y dar muestras de un sentido moral que dé expresión a principios éticos, morales, médicos, científicos, legislativos y jurídicos. Dice, en su art.5 – Autonomía y responsabilidad individual “Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás.” y en su art.6 - Consentimiento “Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.”

Que la Ley Nacional N.º 26.529, Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, en su art.2 dice: “Autonomía de la Voluntad. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley N.º 26.061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud. Dicha autonomía fue violada, ya que prima la voluntad del poder ejecutivo mediante DNU, que da por cierta una ley del poder legislativo, que obliga al paciente a inyectarse un material genético experimental que puede dañar o modificar su ADN.”. Esta ley nacional N.º. 26529 considera a los derechos del paciente primero ante la relación con los profesionales o instituciones de salud pública o privada.

Que La Asociación Médica Mundial (AMM), en su XXXIV Asamblea Médica Mundial (1981), expidió la Declaración de Lisboa-Portugal sobre los Derechos del Paciente (actualizada en 1995 en Bali-Indonesia y revisada en Santiago de Chile, en 2005), la cual seguimos en este trabajo; en el derecho nacional se aplican las normas pertinentes del Código Civil y Comercial [CCyC] y lo establecido por la ley 26.529 de Derechos de los Pacientes) y dice: “La relación médico-paciente es el núcleo fundamental del ejercicio de la medicina, tiene un alcance universal y busca la mejora de la salud y bienestar de la persona. Esto es posible gracias al intercambio de



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

conocimientos, la toma de decisiones comunes, la autonomía del paciente, la autonomía del médico, la ayuda, la comodidad y el compañerismo en un ambiente de confianza. Esta es un componente inherente de la relación que puede ser terapéutica en sí misma.” Debiera leerse – “La relación médico-paciente es el ÚNICO núcleo fundamental del ejercicio de la medicina, ya que en esta Ley prima la confidencialidad entre paciente y médico, y en dicha relación NO PUEDE INTERVENIR EL GOBIERNO”

CONSIDERANDOS DE LA SOLUCIÓN DIÓXIDO DE CLORO DE ESTUDIOS NACIONALES E INTERNACIONALES:

Que el dióxido de cloro es un gas desinfectante con propiedades biocidas, formado por dos átomos de oxígeno y un átomo de cloro (ClO_2), normalmente usado para potabilización del agua o como agente blanqueador a nivel industrial (Delgado, 2020). Cuando reacciona con el agua, forma iones de clorito, resultando en sustancias muy reactivas que permiten eliminar varios microorganismos (ATSDR, 2004), entre los que se encuentran los virus. Su mecanismo de acción se basa en el proceso de oxidación selectiva en corto tiempo (Ludwig et al, 2020), en el que se desnaturaliza las proteínas de la cápside del virus, específicamente oxidando los residuos de triptófano y tirosina; en el caso del SARS-CoV-2 se encuentra formado por 54 tirosina, 12 triptófano y 40 residuos de cisteína, permitiendo que incluso el dióxido de cloro diluido (0,1 mg/L) destruya el virus en tiempo extremadamente rápido (Kaly et al, 2020), seguidamente el ClO_2 oxida el material genético del mismo, inhabilitándolo completamente (Ludwig et al, 2020).

Que la dosis que se considera letal del dióxido de cloro es de 292 mg/kg administrados por 2 semanas seguidas, en cambio, la dosis oral con fines terapéuticos es de 30 mg de ClO_2 disuelta en 1000 ml de agua dividida en 10 tomas de 100ml al día (Ludwig et al, 2020).

Que el ClO_2 , es utilizado como agente de tratamiento de aguas residuales hospitalarias, ya que tiene una alta capacidad de oxidación (desinfección) de las mismas, tiene bajo costo de operación, alta eficiencia, no es corrosivo y es soluble en dicho vehículo. En el caso del virus SARS presente en agua residual, el ClO_2 lo inactiva con 2,19 mg/L en solo 30 minutos (Wang, 2020). Kaly et al, (2020) menciona que, se podría utilizar el dióxido de cloro como desinfectante del virus mediante enjuagues bucales con agua potable, gotas nasales o tampones, ya que, el SARS-COV-2 se localiza en la boca y tracto respiratorio superior.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional de la República Argentina creado en agosto de 1992, mediante el decreto 1490/1992;



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Que en el país y en todo el mundo, existen miles de evidencias empíricas y reales de pacientes con Sars-Cov-2 que se han recuperado totalmente con tratamientos y protocolos de la solución del Dióxido de Cloro a 3.000 ppm.;

Que existen cientos de estudios realizados en el mundo sobre la eficacia del dióxido de cloro en seres humanos, especialmente contra virus como el Sars-Cov-2, detallamos solo algunos:

- Efficacy and Safety Evaluation of a Chlorine Dioxide Solution (**Evaluación de la eficacia y seguridad de una solución de dióxido de cloro**), Jui-Wen Ma, Bin-Syuan Huang, Chu-Wei Hsu, Chun-Wei Peng, Ming-Long Cheng, Jung-Yie Kao, Tzong-Der Way, Hao-Chang Yin and Shan-Shue Wang* Int J Environ Res Public Health. 2017 Mar; 14(3): 329.
- Evaluation of the antiviral activity of chlorine dioxide and sodium hypochlorite against feline calicivirus, human influenza virus, measles virus, canine distemper virus, human herpesvirus, human adenovirus, canine adenovirus and canine parvovirus (**Evaluación de la actividad antiviral del dióxido de cloro y del hipoclorito de sodio contra calicivirus felino, virus de la influenza humana, virus del sarampión, virus del moquillo canino, virus del herpes humano, adenovirus humano, adenovirus canino y parvovirus canino**), Takeshi Sanekata , Toshiaki Fukuda, Takanori Miura, Hirofumi Morino, Cheolsung Lee, Ken Maeda, Kazuko Araki, Toru Otake, Takuya Kawahata, Takashi Shibata Biocontrol Sci. 2010 Jun;15(2):45-9 19
- Chlorine dioxide inhibits the replication of porcine reproductive and respiratory syndrome virus by blocking viral (**El dióxido de cloro inhibe la replicación del virus del síndrome respiratorio y reproductivo porcino al bloquear el virus**). attachment Zhenbang Zhu, Yang Guo, Piao Yu, Xiaoying Wang, Xiaoxiao Zhang, Wenjuan Dong, Xiaohong Liu, Chunhe Guo Infect Genet Evol. 2019 Jan;67:78-87
- A Dimeric Chlorite Dismutase Exhibits O₂-Generating Activity and Acts as a Chlorite Antioxidant in Klebsiella pneumoniae (**Una clorita dismutasa dimérica exhibe actividad generadora de O₂ y actúa como un antioxidante de clorito en Klebsiella pneumoniae**) MGH 78578 Arianna I. Celis, Zachary Geeraerts, David Ngmenterebo, Melodie M. Machovina, Richard C. Kurker, Kumar Rajakumar, Anabella Ivancich, Kenton R. Rodgers, Gudrun S. Lukat-Rodgers and Jennifer L. DuBois Biochemistry. 2015 Jan 20; 54(2): 434–446.
- **FARMACOCINÉTICA Y FARMACODINAMIA DEL DIÓXIDO DE CLORO**, Pharmacokinetics and pharmacodynamics of chlorine dioxide Alberto Rubio-Casillas, Pablo Cambra-Madrid Grupo de Investigación en Modelado Digestivo AGR152, Universidad de Almería, España. e-Cucba es una revista internacional



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

en línea, que publica artículos en cualquier aspecto de las Ciencias Naturales, Ciencias Aplicadas y Tecnología y que son sometidos a revisión por pares antes de su aceptación.

- Can chlorine dioxide prevent the spreading of coronavirus or other viral infections? Medical hypotheses (**¿Puede el dióxido de cloro prevenir la propagación del coronavirus u otras infecciones virales? Hipótesis médicas**) K. KALY-KULLAI, M. WITTMANN, Z. NOSZTICZIUS and LASZLO ROSIVALL, march 31, 2020.

- Chlorine Dioxide Is a Size-Selective Antimicrobial Agent (**El dióxido de cloro es un agente antimicrobiano selectivo por tamaño**) Zoltán Noszticzius, Maria Wittmann, Kristóf Kály-Kullai, Zoltán Beregvári, István Kiss, László Rosivall, János Szegedi, November 2013, Plos One Journal.

- Activated Chlorine Dioxide Solution Can Be Used as a Biocompatible Antiseptic Wound Irrigant (**La solución de dióxido de cloro activado se puede utilizar como irrigante antiséptico biocompatible para heridas**), Jonathan H. Valente, MD; Gregory D. Jay, MD, PhD; Christopher P. Zabbo, DO; Steven E. Reinert, MS; and Karina Bertsch, MSW, ADVANCES IN SKIN & WOUND CARE & JANUARY 2014.

- Inhibition of the Binding of Variants of SARS-CoV-2 Coronavirus Spike Protein to a Human Receptor by Chlorine Dioxide (**Inhibición de la unión de variantes de la proteína de pico del coronavirus SARS-CoV-2 a un receptor humano por el dióxido de cloro**), Annals of Pharmacology and Pharmaceutics, Norio Ogata and Takanori Miura Department of R&D, Taiko Pharmaceutical Co., Ltd, Japan, Remedy Publications LLC., 18 June 2021

- **Patente EE.UU. 5252343 A** de fecha: 12/10/1992 Patente sobre la utilización del DIÓXIDO DE CLORO para la prevención y el tratamiento de infecciones bacterianas, incluyendo la mastitis, en la ubre de mamíferos. Las composiciones incluyen dióxido de cloro en una cantidad que varía desde 5 ppm a 1000 ppm. (<http://goo.gl/emKbrx>)

- **Patente EE.UU. 6086922 A** de fecha: 19/3/1993 Patente sobre la utilización del DIÓXIDO DE CLORO para el tratamiento parenteral (vía intravenosa) de infecciones por el HIV. El objeto de la presente invención es proporcionar un agente que inactiva los virus VIH en la sangre sin tener una influencia perjudicial en el cuerpo del paciente. (<http://goo.gl/LJTbo8>)

- **Patente WO 1995018534 A** de fecha: 05/1/1995 Patente que trata sobre la utilización del DIÓXIDO DE CLORO para el control de un amplio espectro de enfermedades infecciosas en la acuicultura incluyendo el tratamiento de animales acuáticos infectados con patógenos asociados con las enfermedades infecciosas. (<http://goo.gl/RyszsQ>)



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

- **Patente EE.UU. 20120225135 A1** de fecha: 6/9/2012 Patente sobre una solución estabilizada de DIÓXIDO DE CLORO para su uso como biocida universal: sustancias químicas destinadas a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción de cualquier organismo considerado nocivo para el hombre (<http://goo.gl/RAUFWe>)
- **Patente España 2518368** de fecha 06.08.2014 EP 1955719, Patente europea de Título **Gas de dióxido de cloro para su uso en el tratamiento de infección por virus respiratorio**, titular TAIKO PHARMACEUTICAL CO., LTD. (100.0%), inventor OGATA, NORIO

Que la ANMAT, debería tomar en cuenta estos estudios internacionales sobre la eficacia del dióxido de cloro como biocida in vivo, y acelerar todos los procesos necesarios de estudios y ensayos clínicos, para su aprobación definitiva. Una vez aprobados estos, se solicitará a nuestras universidades y empresas público-privadas la contribución altruista, así los ciudadanos argentinos podrán disponer de otra herramienta efectiva como alternativa a la inyección experimental génica, ya que al día de la fecha existen miles de evidencias de resultados exitosos de esta sustancia para combatir enfermedades infectocontagiosas en el país y en el mundo.

Que se ha realizado la primera solicitud formal de ensayos clínicos del dióxido de cloro a la Anmat el día 21/07/21, con número de expediente EX2021-65442148, firmada por el Director de Relaciones Internacionales e Institucionales de Comusav, Walter Ciantino y el Coordinador Nacional de Comusav Argentina, Lic. Marcelo Daniel Otero, con la asesoría letrada de los abogados Jorge y Carla Vitale.

Que el 14 de octubre de 2020, se aprobó en Bolivia la Ley Nacional N°1351 que regula la elaboración, comercialización, suministro y uso consentido de la solución de dióxido de cloro como prevención y tratamiento ante la pandemia del coronavirus. Gracias a esta ley, los médicos, bioquímicos y científicos pueden realizar investigaciones SIN SER PERSEGUIDOS O MULTADOS, como en el resto de los países que no cuentan con la protección de una ley que los ampare. Actualmente en Bolivia se iniciaron, al menos, 3 ensayos clínicos y 1 ensayo in vitro. En la Universidad Pública de El Alto, se trata de un “Ensayo clínico aleatorizado de efectos terapéuticos del dióxido de cloro en pacientes COVID 19 (Etapas IIa – IIb – III) internados en el Hospital del Norte, a cargo del Dr. Wuily Ramirez Chambi, director de la Carrera de Medicina; en la Universidad Mayor de San Simón se titula “Estudio exploratorio observacional del dióxido de cloro en pacientes enfermos con COVID 19”, a cargo del docente investigador PhD. Erick Ferrufino Guardia. Por otra parte, en la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno habría en marcha otro proyecto denominado “Tratamiento con dióxido de cloro en pacientes diagnosticados positivos para SARS-COV2”, en el departamento de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Lic. Eidy Maria Schmitter, directora de Ing. Ambiental; mientras que en la Universidad Técnica de



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Oruro se daría un cuarto titulado “Evaluación de la inocuidad y toxicidad del dióxido de cloro en hematocritos humanos” a cargo del Dr. Richard Chiara Miranda, jefe del Departamento de Investigación.

Que otros países ya han comenzado el tratamiento de proyectos de ley sobre el dióxido de cloro, como es el caso de Brasil, con el proyecto de ley 192/21, que obliga a los servicios de salud públicos y privados a suministrar el producto dióxido de cloro, a los pacientes diagnosticados de Covid-19 que quieran utilizar la sustancia contra la enfermedad. El texto se encuentra en trámite en la Cámara de Diputados; en Paraguay, el proyecto de ley N.º D-2162948 que autoriza la elaboración, comercialización, suministro y uso consentido de la solución de dióxido de cloro (CDS) como prevención y tratamiento del coronavirus; en Perú, el proyecto de ley N.º 8071/2020-CR que faculta el uso del dióxido de cloro saturado en agua a dosis adecuadas para el consumo humano como coadyuvante en el tratamiento de la covid-19.

Que existen en Argentina varias declaraciones municipales APROBADAS para solicitar los ensayos clínicos del dióxido de cloro, como la Declaración Municipal N.º 021/2.020 del Municipio de las Breñas, Chaco y la Resolución N.º 36/20 del Honorable Concejo Deliberante de Tornquist, Prov. de Buenos Aires.

Que se ha difundido de manera errónea e intencional y ha confundido a la sociedad argentina: “que el Anmat prohíbe el dióxido de cloro”, lo cual no es cierto. El Anmat, de acuerdo a la disposición 6607/2020, publicada en el Boletín Oficial, prohibió el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Kit purificador de agua CDS”, con solución de Clorito de Sodio al 28% y Ácido Clorhídrico al 4%. En ningún momento especifica al dióxido de cloro en solución a 3000ppm. La Anmat no lo recomendaba porque no contaba con los datos y evidencias científicas y clínicas que les fueron adjuntadas como Dossier en la solicitud del día 21/07/21, con número de expediente EX2021-65442148, por Comusav Internacional con su sede central en España y su filial en la República Argentina.

Que resulta fundamental, que la Anmat y el Congreso Nacional EVITEN CONFUNDIR A LA SOCIEDAD ARGENTINA, como lo hacen los medios masivos de comunicación y también diversas Asociaciones Médicas y Sanitarias del país, con injurias y calumnias que aseveran que el dióxido de cloro es un blanqueador y desinfectante de superficies. Lo decía Paracelso: “La dosis hace al veneno”. Centrados en esta premisa, es cierto que el dióxido de cloro, al 5% es utilizado para desinfectante de superficies, y a más del 10% para blanqueamiento de pasta de celulosa para papel. Lo que no se sabía, es que siendo utilizado al 0,003% es inocuo para consumo humano y demostrado como el mejor biocida conocido hasta el momento, ya que actúa en un amplio rango de pH. Como analogía: la Nitroglicerina (1,2,3-trinitroxipropano) es conocida como UN POTENTE EXPLOSIVO, sin embargo,



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

usado como pastillas sublinguales de 5mg, es uno de los mejores medicamentos aprobados y comercializados por la industria farmacéutica para la angina de pecho.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el día 25 de junio 2020, determinó el “Uso de emergencia de intervenciones no probadas y fuera del ámbito de la investigación Orientación ética para la pandemia de COVID-19” diciendo: La pandemia de COVID-19 nos enfrenta a la urgencia moral de llevar a cabo investigaciones rigurosas tan pronto como sea posible para producir evidencia sobre la seguridad y eficacia de las intervenciones para tratar o prevenir la COVID-19 (1).

Que el acceso a estos y otros métodos o terapias, se enmarca dentro del derecho a las opciones clínicas y al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones expresamente reconocido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y artículo 15 apartado 1-b del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Que, desde la antigüedad, está documentado el uso de remedios caseros o surgidos del conocimiento popular, que luego se convirtieron en medicamentos al ser estudiados por el conocimiento científico, como el caso del extracto de la corteza del sauce blanco (*Salix alba*), cuyo principio activo es el ácido acetilsalicílico, y que era usada para aliviar la inflamación, calmar el dolor y bajar la fiebre, sustancia que después se conocería con el nombre de aspirina. Del mismo modo, principalmente en esta última década, cientos de miles de personas en el mundo, utilizan al dióxido de cloro con excelentes resultados, para diferentes patologías virales, bacteriales o fúngicas. Por lo tanto, se le debería dar la oportunidad al mismo para que, con el conocimiento popular de cientos de miles de personas, miles de médicos y científicos, puedan realizarse los ensayos clínicos con el conocimiento científico, acreditar su eficacia en este campo, y poder brindarle a la sociedad argentina una herramienta alternativa y de calidad con la cual combatir enfermedades infectocontagiosas, como la de la actual pandemia

Que, al día de la fecha, suman decenas de miles de personas fallecidas, desde el inicio de esta pandemia, a causa de una enfermedad infectocontagiosa. Por lo tanto, es urgente y necesario, que este Congreso de la solución válida, eficiente y rápida que es la alternativa del dióxido de cloro para evitar más muertes en la República Argentina.

Que la República Argentina aprobó por Ley N.º 23.313, del 17 de abril de 1986, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".

OBJETIVO:

Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto regular y autorizar de forma excepcional la elaboración, comercialización, suministro y administración, en cualquiera de sus formas de aplicación, del Dióxido de Cloro, sea esta de manera preventiva y como tratamiento para pacientes diagnosticados con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 2º. (Definiciones). A efecto de la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

- a) -Solución de Dióxido de Cloro (SDC o CDS). El Dióxido de Cloro (ClO_2), es un compuesto químico gaseoso color amarillo verdoso, formado por 1 átomo de cloro y 2 átomos de oxígeno, que resulta de la mezcla de los precursores Clorito de Sodio (NaClO_2) al 28% activado con Ácido Clorhídrico (HCl) al 4%, Ácido Cítrico ($\text{C}_6\text{H}_8\text{O}_7$) al 50% o electrólisis de una solución de clorito de sodio, en una concentración de 3000 ppm (3000 partes por millón).
- b) -Precursor Químico. Sustancia indispensable o necesaria para producir otra mediante los compuestos químicos que constituyen una primera etapa en un proceso químico y que actúan como sustrato en las etapas posteriores. *Por ejemplo, el alcohol etílico es el precursor del ácido acético en la formación del vinagre.*
- c) -Prospecto. Es el texto que incluyen todas las sustancias químicas o componentes biológicos que actúan como principios activos o excipientes, y que participan de la formulación de un medicamento, agente terapéutico o especialidad medicinal. También incluye información para el usuario/paciente sobre las características del mismo, tales como: composición, indicaciones, posología, contraindicaciones, precauciones, efectos secundarios, interacciones con otras drogas, información sobre la metabolización de activos y mecanismos de acción de los mismos.
- d) -Dosis. Es la cantidad efectiva de principio activo de una sustancia, medicamento, especialidad medicinal o agente terapéutico, expresado en unidades de volumen, peso o concentración por unidad de toma en función de la presentación, que se administra para producir una acción o efecto terapéutico.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

- e) -Protocolo: Dosis y formas de administración recomendada por estándares aprobados en estudios realizados en el país hermano de Bolivia, el cual puede variar de acuerdo a parámetros médicos a determinar por las autoridades médicas, clínicas y científicas de la República Argentina.

Artículo 3º. (Elaboración). Los laboratorios públicos o privados, las Universidades, las Fuerzas Armadas (FFAA), debidamente acreditados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, podrán elaborar la Solución de Dióxido de Cloro (CDS), en concentraciones de tres mil partes por millón (3000 ppm), siendo este un gas disuelto en agua que resulta de la combinación de Clorito de Sodio (NaClO_2) al 28% más ácido clorhídrico (HCl) al 4%, debiéndose cumplir con las condiciones de calidad de los componentes, e incluir al producto final, prospectos que acrediten la composición, dosificación, precauciones y cuidados a la hora del suministro o consumo de este compuesto.

Artículo 4º. (Suministro). Los hospitales y centros de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, las FFAA, las dependencias médicas de los Gobiernos Provinciales y Municipalidades, deben garantizar el suministro a las personas y profesionales de la salud que requieran la Solución de Dióxido de Cloro, para tratamiento alternativo consentido, preventivo o curativo para tratar enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 5º. (Administración). Los profesionales médicos del sector público y privado podrán administrar la Solución de Dióxido de Cloro, bajo consentimiento informado del paciente o un familiar, con el protocolo adecuado para cada caso.

Artículo 6º. (Uso). Todos los habitantes de la República Argentina, podrán utilizar la Solución de Dióxido de Cloro a 3000 ppm., como medio alternativo, para prevenir o tratar aquellas enfermedades infectocontagiosas (en particular, la viral que hoy nos aqueja) y/o las consecuencias provocadas por sus efectos adversos posteriores.

Artículo 7º. (Comunicación y difusión). Este Congreso dará conocimiento de esta ley al Poder Ejecutivo de la Nación, a través de su Ministerio de Salud Pública, que coordinará con las Gobernaciones y Municipios. Estas deberán efectuar campañas de difusión sobre el uso consentido, responsable, adecuado e informado de la Solución de Dióxido de Cloro y a través de los medios masivos de comunicación, que contará con su correspondiente debida partida económica del Ministerio de Economía.

Artículo 8º. (Sistema excepcional de aranceles) Por el tiempo que dure la pandemia, se libera el pago de los tributos aduaneros a la importación del Clorito de Sodio (NaClO_2), como precursor de la Solución de Dióxido de Cloro y sus correspondientes activadores principales: ácido clorhídrico, ácido cítrico y equipos de electrolisis para ClO_2 .



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Artículo 9º. (Responsabilidades). Se determinan las siguientes responsabilidades:

- a) -El Ministerio de Salud Pública de la Nación, será responsable de:
 - 1- Supervisar la elaboración de la Solución de Dióxido de Cloro 3000ppm. para uso preventivo o terapéutico alternativo para tratamientos de enfermedades infectocontagiosas, con el apoyo de las Universidades, las Fuerzas Armadas Argentinas (FFAA) y empresas público-privadas que altruistamente colaborarán con dicha elaboración.
 - 2- Realizar campañas de información, por medios masivos de comunicación, sobre el uso de la Solución de Dióxido de Cloro, en forma responsable y adecuada.
 - 3- Adquirir la Solución de Dióxido de Cloro, de las Universidades, FFAA, farmacias y laboratorio públicos o privados certificados y autorizados.
 - 4- Dotar gratuitamente a los establecimientos de salud, con la Solución de Dióxido de Cloro, como medio de prevención y tratamiento alternativo para infecciones virales y otras susceptibles.
 - 5- Suscribir convenios con las Universidades públicas o privadas, para la adquisición de la Solución de Dióxido de Cloro, con el fin de promover la investigación sobre esta sustancia.
- b) Las Gobiernos Provinciales y Municipales, en el marco de sus competencias, serán responsables de:
 - 1- Realizar campañas de información, por medios masivos de comunicación, sobre el uso de la Solución de Dióxido de Cloro, en forma responsable y adecuada.
 - 2- Adquirir la Solución de Dióxido de Cloro, de las universidades, farmacias o laboratorios públicos o privados certificados y autorizados.
 - 3- Dotar gratuitamente a los establecimientos de salud, la Solución de Dióxido de Cloro como medio de prevención y tratamiento alternativo.
 - 4- Suscribir convenios con las Universidades, para la adquisición de la Solución de Dióxido de Cloro, con el fin de promover, de esta manera, la investigación sobre la sustancia, en estamentos educativos superiores del área.

Artículo 10º. (Financiamiento). El Ministerio de Salud Pública de la Nación, los Gobiernos Provinciales y Municipales, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, deberán considerar en sus fuentes de financiamiento, lo necesario para la distribución gratuita de la sustancia. Obteniendo recursos del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo, Ley N° 27.287.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

Artículo 11º. (Incumplimiento) El incumplimiento por parte de funcionarios, de cualquier apartado de esta ley, será considerado falta grave de acuerdo a por los artículos 248 y 249 del Código Penal y será sancionado de acuerdo a la escala establecida.

Artículo 12º. (Soporte Técnico y Legal). Agradecimiento especial: el presente proyecto de ley fue realizado en conjunto con las directivas y conocimiento fundado de las siguientes personas: Jorge Vitale (abogado de la República Argentina), Alexis Edgar Lysionek (farmacéutico y bioquímico de la República Argentina), Valerie Oyarzun Fontanet (jurista de España), Lic. Marcelo Daniel Otero (Coordinador Nacional de la filial Comusav en la República Argentina) y Walter Horacio Ciantino (Director de Relaciones Internacionales e Institucionales de Comusav Internacional de España).

Disposición transitoria:

Artículo 13º -La presente Ley será reglamentada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en el plazo de 30 días, a partir de su promulgación. –

Atentamente:

Jorge Vitale, Alexis Edgar Lysionek, Valerie Oyarzun Fontanet,
Marcelo Daniel Otero, Walter Horacio Ciantino